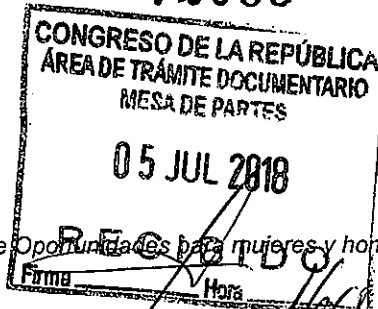




El presente documento es propiedad de:  
 ABANTO CABANILLAS Alicia  
 Maribel FAU 20304117142 son  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 04/07/2018 15:53:37

72063



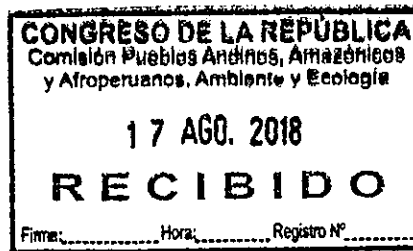
REG. 020

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 240-2018-DP/AMASPP

Lima, 04 de julio de 2018

Señor  
 Marco Antonio Arana Zegarra  
 Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
 Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
 Congreso de la República  
 Pasaje Simón Bolívar, Edif. VRHT piso 3  
 Lima.-



Asunto: Opinión sobre Proyecto Ley N° 1611/2016-CR

Referencia: Oficio N° 3269-2016-2017/CPAAAAE-CR  
 (Ingreso N° 15933).

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar respuesta al oficio de la referencia mediante el cual la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicita opinión sobre Proyecto Ley N° 1611/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la Declaratoria de Emergencia Ambiental las cuencas del Lago Titicaca".

De la revisión del mencionado proyecto, se advierte que tiene como finalidad declarar de necesidad pública e interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental las cuencas del Lago Titicaca, a fin de masificar y ejecutar planes de acción inmediata y de corto plazo tendientes a contrarrestar la significativa contaminación ambiental de las áreas de influencia, y así recuperar la sostenibilidad de los recursos naturales.

Sobre el particular, cabe recordar que la Ley N° 28804<sup>1</sup>, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental y su reglamento<sup>2</sup>, dispone los criterios y el procedimiento para declarar en Emergencia Ambiental una determinada área geográfica en caso ocurra algún daño ambiental significativo ocasionadas por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente.



<sup>1</sup> Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2006.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, Reglamento de la Ley 28804 - Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental, publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de abril de 2008.



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:  
ABANTO CABANILLAS Alicia  
Maribel FAU 20304117142 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/07/2018 15:53:37

Asimismo, el reglamento de la Ley<sup>3</sup> así como la Ley General del Ambiente<sup>4</sup> establecen que el Ministerio de Ambiente, de oficio o de parte, es la autoridad competente para declarar la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el MINSA, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental, siendo la Dirección General de Calidad Ambiental la responsable de evaluar la procedencia de dicha declaratoria.

Ahora bien, en caso que la Declaratoria de Emergencia Ambiental sea declarada viable, la resolución que la aprueba contiene un Plan de Acción Inmediato y Corto Plazo que señala el ámbito territorial, las medidas de seguridad y técnico sanitarias a adoptarse con el fin de evitar daños a la salud y al ambiente, el plazo de duración de la emergencia y las medidas mínimas de control necesarias.<sup>5</sup>

Es decir, en el marco de una Declaratoria de Emergencia Ambiental se aprobará un Plan de Acción, que contendrá un conjunto de acciones extraordinarias a ejecutar por parte de cada entidad del Estado competente en atender los daños ocasionados y minimizar los riesgos al ambiente y a la salud de las personas.

En atención a ello, hacemos de su conocimiento estas consideraciones para el análisis del Proyecto de Ley N° N° 1611/2016-CR, a la luz de lo previsto en la Constitución y las leyes, con pleno respeto de los derechos fundamentales de todos los peruanos y peruanas, especialmente del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Sin otro particular, me valgo de la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas  
Adjunta al Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,  
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

APS.-

<sup>3</sup> En sus artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 024-2008-PCM.

<sup>4</sup> En el Artículo 28° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de octubre de 2005.

<sup>5</sup> Artículo 2° de la Ley 28804.